

RESOLUCION N° 101 -2019-INVERMET-SGP

Lima, 16 DIC. 2019

VISTOS: El Memorandum N° 179-2019-INVERMET-GSC de la Gerencia de Supervisión de Contratos y el Informe N° 0227-2019-INVERMET-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 22830, se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, y de acuerdo con su Reglamento, aprobado por Acuerdo de Concejo N° 083, constituye un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima con personería jurídica y autonomía administrativa, económica y técnica;

Que, el artículo 2 de la Ordenanza N° 799, Ordenanza Marco que establece las atribuciones y funciones del órgano encargado de velar por el cumplimiento de los contratos de participación de la inversión privada local, designa al Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, como entidad responsable de supervisar el cumplimiento de los Contratos de Participación de la Inversión Privada, respecto de todas las materias vinculadas a la etapa posterior a la suscripción del Contrato;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 083, es el Secretario General Permanente el funcionario de mayor jerarquía del INVERMET y tiene a su cargo, entre otras atribuciones, la conducción de la marcha administrativa, económica y financiera del INVERMET;

Que, según los artículos 19 y 22 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del INVERMET, aprobado por Resolución N° 009-2011-CD, constituyen funciones del Secretario General Permanente, entre otras, la de ejercer en su calidad de máxima autoridad administrativa planear, organizar, conducir, coordinar y controlar la marcha administrativa, económica y financiera del INVERMET;

Que, de acuerdo a lo establecido en la referida Ordenanza, así como, en el Contrato denominado Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima, suscrito con la empresa Rutas de Lima S.A.C., en sus Cláusulas 1.111 y 7.2, el Supervisor del Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima, puede asumir la supervisión de la obra de manera directa o a través de terceros, pudiendo convocar y contratar las supervisiones requeridas, las que en su calidad de supervisores técnicos de la obra, efectuarán la fiscalización técnica durante la ejecución de la obra;

Que, con fecha 18 de julio de 2013, el INVERMET suscribe el Contrato de Supervisión de Obra N° 002-2013-INVERMET-SUP con el Consorcio Nueva Lima (conformado por las empresas Nippon Koei Co. Ltd., Sucursal del Perú, Nippon Koei Latin América-Caribbean Co. Ltd. – Sucursal del Perú y CSA Architects & Enginners LLP) para la prestación del servicio de Supervisión Técnica de las Obras Obligatorias del Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima, de acuerdo a lo especificado en su propuesta, las Bases Integradas y los Términos de Referencia;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Séptima del referido Contrato, las partes convienen en establecer que cualquier controversia o reclamo que surja después de la suscripción del contrato será resuelta a través de trato directo, el mismo que no deberá exceder el plazo de treinta (30) días calendario, computados desde que una de las partes comunique a la otra su intención de someter su reclamo o controversia a trato directo;

Que, la Gerencia de Supervisión de Contratos con Memorándum N° 179-2019-INVERMET-GSC, solicita a la Secretaría General Permanente la conformación de un Comité de Trato Directo, el cual estaría conformado por tres (3) miembros, a fin de conocer y resolver las pretensiones efectuadas por el Consorcio Nueva Lima;

Con el visto de la Gerencia de Supervisión de Contratos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza N° 799, Ordenanza Marco que establece las atribuciones y funciones del órgano encargado de velar por el cumplimiento de los contratos de participación de la inversión privada local, modificada por la Ordenanza N° 1097; el Acuerdo N° 083 del Consejo Metropolitano de Lima, que aprueba el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET; y, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del INVERMET, aprobado por Resolución N° 009-2011-CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir el Comité de Trato Directo del Contrato de Supervisión de Obra N° 002-2013-INVERMET-SUP, el cual queda conformado de acuerdo al siguiente detalle:

- Álvaro Manuel Díaz Bedregal – Secretario General Permanente (Presidente)
- Alan Roberto Martinot Oliart – Gerente de Supervisión de Contratos (Miembro)
- Leo Daniel Merino De la Torre – Experto en Asuntos Procesales (Miembro)

Artículo 2.- El Comité de Trato Directo designado en el artículo que antecede, debe ejercer sus funciones conforme a las disposiciones establecidas en el Contrato de Supervisión de Obra N° 002-2013-INVERMET-SUP, Adendas y demás normas que le resulten aplicables.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Gerencia de Supervisión de Contratos y a los miembros del Comité de Trato Directo designados en el artículo 1 y publicarla en el Portal Institucional del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET (www.invermet.gob.pe).



Regístrese y comuníquese.

 MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET

ALVARO DÍAZ BEDREGAL
Secretario General Permanente